



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

## Resolución de Gerencia General

Nº 043-2010-GG-OSITRAN

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**PROCEDENCIA** : Gerencia de Supervisión (GS)

**ENTIDAD PRESTADORA** : DP World Callao S.R.L.

**MATERIA** : Procedimiento Administrativo Sancionador notificado a la empresa DP World Callao S.R.L. mediante el Oficio Nº 1116-10-GS-OSITRAN, por presentar a OSITRAN los Informes Mensuales de Avance de Obras, con posterioridad a la fecha establecida en la Cláusula 6.30 del Contrato de Concesión, además de no remitirlos en las condiciones establecidas mediante el Oficio Nº 3672-2008-GS-OSITRAN.

Lima, 28 de mayo de 2010

#### VISTOS:

El Expediente Sancionador Nº 01-2010-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión, mediante Nota Nº 709-10-GS-OSITRAN, cuyo adjunto es el Informe Nº 478-10-GS-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la empresa concesionaria DP World Callao S.A. y;

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), suscribió con fecha 24.Jul.2006, el Contrato de Concesión con la Empresa Dubai Port World Callao S.A., para la construcción, mantenimiento y operación por treinta (30) años, del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (Muelle Sur).
2. OSITRAN, a su vez, luego de efectuar un Concurso Público Internacional, seleccionó al Consorcio Peruano – Japonés, Nippon Koei Co. Ltd. – CESEL S.A. para la supervisión de la primera fase, dicho consorcio viene trabajando desde el 04.Abr.08, fecha señalada como el inicio de la obra y en virtud de un contrato suscrito con OSITRAN



Av. República de Panamá Nº 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax : (511) 421-4739  
e-mail: info@ositran.gob.pe  
www.ositran.gob.pe



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

con fecha 14.Mar.08. La Supervisión corresponde a la construcción de la primera fase del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

3. La cláusula 6.30 del Contrato de Concesión, señala que *"... es obligación del Concesionario proporcionar al Regulador directamente o a través del Supervisor de Obras, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las obras, sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato. Estos informes mensuales de Avance de Obras deberán ser presentados dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe...."*
4. Como consecuencia de esta obligación, el Concesionario ha venido presentando informes mensuales de Avance de Obras, los mismos que han sido revisados y posteriormente observados por no contar con la información necesaria y suficiente para la supervisión, por lo que con la finalidad de uniformizarla y no rechazar los siguientes informes, mediante Oficio N° 3672-2008-GS-OSITRAN de fecha 03.Dic.08, OSITRAN remite la estructura general del índice, para su cumplimiento ya que su contenido es concordante con la cláusula 7.8 del Contrato de Concesión y el artículo 37° del Reglamento General de Supervisión aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN.
5. Con Acta de Reunión del 03.Feb.09, el Regulador solicita al Concesionario completar los informes mensuales presentados con el nuevo contenido solicitado. Anota que a la fecha no está aprobado ningún informe, siendo de especial connotación, la inclusión en dichos informes de la medición detallada de las cantidades de obra ejecutada.
6. Con Acta de Reunión del 11.Feb.09, el Regulador solicita al Concesionario la presentación de un cronograma de entregas del levantamiento de observaciones efectuadas a los informes mensuales N° 1 al N° 9. Resalta el Regulador que dichos informes no han sido aprobados y solicita incluir en ellos las cantidades de obra ejecutadas y el avance de acuerdo al presupuesto aprobado para la Fase I. El Regulador también sugiere al Concesionario informar oficialmente al Regulador el estado y avance de las correcciones de los informes,
7. Con Acta de Reunión del 17.Mar.09, el Regulador informa que ha enviado una comunicación oficial al Concesionario, solicitando un Cronograma de entrega de los informes mensuales corregidos de acuerdo a las observaciones efectuadas por el Supervisor. Solicita al Concesionario tomar atenta nota de este requerimiento.
8. Con Oficio N° 901-09-GS-OSITRAN del 19.Mar.09. el Regulador remite al Concesionario las observaciones encontradas por la Supervisión al Informe Mensual de Diciembre del 2008. En la misma misiva se reitera que el Regulador aún no ha aprobado ninguno de los nueve informes presentados (de Abril a Diciembre del 2008), por lo que de persistir esta situación podría ser considerada como un incumplimiento del Contrato y dar cabida a la aplicación de la cláusula 10.3 del Contrato de Concesión. Asimismo se solicita al Concesionario que remita un cronograma de entrega de estos





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

informes mensuales, subsanados con el contenido señalado en el Oficio N° 3672-2008-GS-OSITRAN remitido con fecha 03.Dic.09.

9. Con Oficio N° 902-09-GS-OSITRAN del 19.Mar.09, el Regulador remite al Concesionario las Observaciones encontradas por la Supervisión al Informe Mensual de Octubre del 2008, además se indica con preocupación que de manera reiterada se vienen presentando informes mensuales de avance de obra, en una manera incompleta y que a la fecha aún OSITRAN no ha aprobado ninguno de los nueve informes presentados (de abril a Diciembre del 2008), por lo que de persistir esta situación podría ser considerada como un incumplimiento de contrato y dar cabida a la aplicación de la cláusula 10.3 del Contrato de Concesión. En tal sentido se solicitó que remitan un Cronograma de entrega de estos informes mensuales, subsanados con el contenido señalado en el Oficio N° 3672-2008-GS-OSITRAN remitido con fecha 03.Dic.08.
10. Con Acta de Reunión de fecha 24.Mar.09, el Regulador solicita nuevamente al Concesionario la presentación de un Cronograma de entrega del levantamiento de observaciones a los informes mensuales devueltos del 1 al 10. El Regulador enfatiza que a la fecha dichos informes no han sido aprobados, lo cual está configurando un incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario.
11. Con Oficio N° 1017-09-GS-OSITRAN de fecha 25.Mar.09, El Regulador remite al Concesionario las Observaciones encontradas por la Supervisión al Informe Mensual de Enero del 2009, el mismo que adolece de información solicitada, tal como compromiso de inversión de la Fase I, monto de inversión ejecutada, porcentaje de avance real mensual, acumulado, situación de las obras, plan anual de inversiones, cálculo del avance físico (metrados), copias de carta fianzas entre otras informaciones necesarias y que forman parte de un informe mensual de avance. Asimismo se reitera la solicitud efectuada con el Oficio N° 902-09-GS-OSITRAN en la que se solicita un cronograma de entrega de todos los informes mensuales observados, indicándose que dado el tiempo transcurrido se les concede el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de dicho cronograma. También se advierte que el no cumplimiento de esta última solicitud podría acarrear una infracción tipificada en el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS).
12. Con Oficio N° 1028-09-GS-OSITRAN de fecha 26.Mar.09, El Regulador remite al Concesionario un cuadro (Anexo A), con la relación de doce (12) documentos no atendidos por este último, dentro de los cuales se encuentran las Actas y Oficios los que se le solicita reiteradamente el Cronograma de Entrega de los Informes Mensuales de Avance de Obras subsanados.
13. Con Acta de Reunión del 21.Abr.09, el Regulador manifiesta que el Concesionario aún no presenta el Cronograma de entrega de los informes mensuales corregidos según observaciones efectuadas.



Av. República de Panamá N° 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax : (511) 421-4739  
e-mail: info@ositrans.gob.pe  
www.ositrans.gob.pe





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

14. Con Acta de Reunión del 28.Abr.09, el Concesionario manifiesta que las empresas contratadas para levantar las observaciones, vienen trabajando y anuncia la entrega de la totalidad de los informes corregidos al final del mes de mayo del 2009.
15. Con Oficio N° 1721-09-GS-OSITRAN de fecha 22.May.09, el Regulador remite al Concesionario las observaciones encontradas al Informe mensual N° 13 de Avance de Obras correspondiente al mes de Marzo de 2009. En el mismo Oficio reitera, con preocupación, que se vienen presentando estos informes mensuales en forma incompleta, y que a la fecha OSITRAN no ha aprobado ninguno de los trece informes presentados (de Abril del 2008 a Marzo del 2009), por lo que esta situación constituye ya un incumplimiento de contrato y puede dar motivo a la aplicación de un Proceso Administrativo Sancionador (PAS).
16. Con fecha 05 de junio de 2009, la empresa concesionaria DP World mediante la comunicación N° GG.DPWC.052.09, remite el Cronograma de Entrega de Informes Mensuales a OSITRAN y CESEL.
17. El día 25 de febrero de 2010, la Gerencia de Supervisión recibe el Informe N° 144-10-GS-OSITRAN, donde se recomienda la evaluación del presunto incumplimiento de las Cláusulas 7.8, 14.2 y 14.9 del Contrato de Concesión, respecto a la remisión del Informe Mensual de Obras a OSITRAN.
18. El día 24 de marzo de 2010, mediante Oficio N° 1116-10-GS-OSITRAN se notificó a la empresa DP World, el presunto incumplimiento en que habría incurrido, y en base al Informe N° 144-10-GS-OSITRAN se le notifica que:

*"Habrá incumplido al presentar con demora al OSITRAN los Informes Mensuales de Avance de Obras, además de no remitirlos en las condiciones establecidas por OSITRAN mediante el Oficio N° 3672-2008-GS-OSITRAN, con posterioridad a la fecha establecida en la Cláusula 6.30 del Contrato de Concesión."*

19. El 16 de abril de 2010, la empresa DP World presentó sus descargos.

## I. ANÁLISIS

### - De la Obligación contractual:

20. La Cláusula 1.20.54 del Contrato de Concesión define los Informes de Avance de Obras como sigue:





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

*"Informes de Avance de Obra*

*Son los documentos que elaborará el CONCESIONARIO, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Contrato y las que establezca el REGULADOR, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y de la implementación del Equipamiento correspondiente. Los Informes de Avance de Obras estarán sujetos a la aprobación del REGULADOR".*

(El subrayado es nuestro)

21. La Cláusula 6.30 del Contrato de Concesión señala lo siguiente:

*"... 6.30 Es obligación del Concesionario proporcionar al Regulador directamente o a través del Supervisor de Obras, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las obras, sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato. Estos informes mensuales de Avance de Obras deberán ser presentados dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe..."*

22. Asimismo, la Cláusula 7.8 del Contrato de Concesión, relacionada con la información que debe proporcionar la empresa concesionaria señala:

*"7.8 Es obligación del Concesionario proporcionar al Regulador los Informes que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que lo sustituyan".*

23. De igual manera, la Cláusula 14.2 del Contrato de Concesión, señala lo siguiente:

*"14.2 El Concesionario cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por el Concedente, la APN y el Regulador, en las materias de sus competencias de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables"*

*El Concesionario deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato, o en su defecto, el Concedente, la APN o el Regulador, según corresponda, en el respectivo requerimiento.*

*El Concesionario deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el Concedente, la APN y el Regulador con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables."*



Av. República de Panamá N° 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax : (511) 421-4739  
e-mail: info@ositrان.gov.pe  
www.ositrان.gov.pe





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

24. La cláusula 14.9 del Contrato de Concesión, señala:

*"14.9 El Concesionario deberá proporcionar al Regulador la información que éste le solicite de acuerdo a las facultades conferidas en las Leyes y Disposiciones aplicables".*

**- De la tipificación efectuada por OSITRAN:**

25. Mediante el Oficio N° 1116-10-GS-OSITRAN se le notificó a la empresa DP World, el presunto incumplimiento al presentar con demora al OSITRAN los Informes Mensuales de Avance de Obras, además de no remitirlos en las condiciones establecidas por OSITRAN mediante el Oficio N° 3672-2008-GS-OSITRAN, con posterioridad a la fecha establecida en la Cláusula 6.30 del Contrato de Concesión.
26. Asimismo, se le comunicó que el presunto incumplimiento, se encontraba tipificado en el Artículo 31.2° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS)<sup>1</sup>, el cual señala lo siguiente:

**"Artículo 31°.- Demorar el suministro de la información**

"...

*31.2 Si el incumplimiento se produce en los supuestos a que se refiere el numeral 30.2, incurrirá en infracción leve."*

**- De los descargos presentados:**

27. A continuación se procederá a analizar los descargos presentados por la empresa DP World:
- De la inexistencia de infracción de parte de DP World.
  - De los principios de razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad aplicables.
  - De la aplicación del Artículo 68-A del RIS.

**Con relación al literal a) De la inexistencia de infracción de parte de DP World.**

28. Sobre el particular cabe señalar que el numeral 3.2 del escrito de descargos presentado por DP World señala que:

*"3.2 Sin embargo, mediante Oficio No. 3672-2008-GS-OSITRAN, notificado en nuestras oficinas el 9 de diciembre de 2008, el Regulador estableció un índice o esquema de elaboración de los Informes Mensuales, exigiendo al Concesionario*



<sup>1</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD/OSITRAN (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2003; y, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 077-2005-CD-OSITRAN (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de diciembre de 2005; y, por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2007-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de enero de 2007.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

que dentro del Informe de Avance de Obras se incluyeran aspectos adicionales a los inicialmente previstos en el Contrato de Concesión.

Si bien es cierto que el numeral 1.20.54 del Contrato de Concesión señala que los Informes contendrán las disposiciones contenidas en este y, además, aquellas que sean establecidas por OSITRAN, también lo es que el Contrato de Concesión dispone que la finalidad de los Informes es la verificación de las obras construidas, rehabilitadas y mejoradas, así como de la implementación del equipamiento. Esta finalidad delimita la actuación de las disposiciones que el Regulador pueda dictar como contenido de los Informes.

Sin embargo, el índice entregado por OSITRAN a DP World Callao fue más allá de dichos límites, toda vez que requirió información no vinculada con dicho objetivo. En efecto, en dicho índice, OSITRAN solicitó a DP World Callao incorporar aspectos adicionales, tales como:

- Monto de Inversión Ejecutada.
- Monto de Inversión en Componente Nacional ejecutada.
- Relación de Garantías.
- Relación de pólizas de seguros suscritas.
- Plan Anual de Obligaciones.
- Plan Anual de Inversiones.
- Ejecución del plan de Inversiones.
- Estado de la Inversión Complementaria Mínima.
- Estado de la Inversión Complementaria Adicional.
- Metodología de Inversión en Componente Nacional.
- Cálculo de la Inversión mensual en Componente Nacional.
- Cálculo de la Inversión ejecutada en Componente Nacional.
- Principales incidencias.
- Dificultades y soluciones de la obra.
- Presupuesto Aprobado.
- Cálculo del avance físico (metrados).
- Rendimientos unitarios de partidas y maquinaria.
- Certificados de calidad de los materiales según Especificaciones Técnicas.
- Ensayos y pruebas de laboratorio, indicando nombre del laboratorio, ubicación, fecha en que fueron realizados los ensayos, profesional responsable del ensayo, resultado de los índices admisibles, medidas correctivas en caso los índices no cumplieran con los admisibles.
- Acciones de Mitigación Socio Ambiental.
- Medidas de protección y recuperación ambiental.
- Variación diaria de temperatura, determinación de la máxima, mínima y promedio del mes.
- Resultados del monitoreo de la calidad de las aguas, el aire y nivel de ruidos.



Av. República de Panamá N° 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax : (511) 421-4739  
e-mail: info@ositran.gob.pe  
www.ositran.gob.pe



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

- Registro de índices de seguridad.
- Relación de accidentes mensuales y acumulados durante la obra.
- Registro de accidentes.
- Resultados de la investigación de accidentes relacionados con la seguridad general.
- Fotografías por cada ítem indicando el antes y el después y en un programa que permita editar o utilizar las fotos para otros informes o exposiciones.
- Video de los trabajos ejecutados (DVD).
- Copia digital del Informe presentado.
- Gestión Socio Ambiental.
- Cumplimiento de las leyes y disposiciones aplicables.
- Plan de Conservación.
- Ejecución del Plan de Conservación.
- Mantenimientos de emergencia.
- Aseguramiento de los niveles de Servicio y Productividad.
- Explotación de la Concesión.
- Relación del Personal Profesional Técnico y de Apoyo del concesionario.
- Relación de vehículos.
- Relación de equipos.

*OSITRAN debe notar que el Contrato de Concesión no establece obligación alguna de inversión mínima del Concesionario, y que los montos invertidos no resultan relevantes para determinar alguna otra obligación del Contrato. Sin perjuicio de lo cual, es evidente que la información solicitada va mas allá de Informe de Avance de Obra."*



29. Sobre el particular, se debe señalar que el numeral 1.20.54 del Contrato de Concesión establece que será OSITRAN quien establecerá las disposiciones para la presentación de los Informes de Avance de Obras que presentará DP World.
30. De igual forma cabe anotar que la empresa concesionaria DP World, se encuentra en la etapa de construcción, por lo que su actividad principal es esa, y toda la documentación requerida se fundamenta en ello. Si se analiza la información definida por OSITRAN, que debe ser entregada por la empresa concesionaria, se refiere a información que maneja la empresa de acuerdo a las exigencias del Contrato de Concesión, y no se trata de información adicional.
31. De otro lado, la empresa concesionaria señala que el Contrato de Concesión no establece obligación alguna de inversión mínima del Concesionario, y que los montos invertidos no resultan relevantes para determinar alguna otra obligación del Contrato, evidenciando con ello de que se trata de información que va más allá de un Informe de Avance de Obras.



Av. República de Panamá N° 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax : (511) 421-4739  
e-mail: info@ositrans.gob.pe  
www.ositrans.gob.pe





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Sobre ello, debemos manifestar que la Inversión Complementaria Mínima a la que se hace referencia en el índice solicitado, está definida en el literal a) del numeral 1.20.59 del Contrato de Concesión.

32. Asimismo, como bien lo manifiesta la empresa concesionaria, ella se ha comprometido a construir determinada infraestructura y deberá prestar los servicios que corresponda de acuerdo con los niveles de calidad regulados por el Contrato de Concesión. Justamente por esa razón es que el seguimiento que se efectúa con la información que se ha requerido, permite efectuar el adecuado monitoreo de todas las actividades vinculadas al desarrollo del proyecto, desde sus inicios hasta la finalización de la construcción y equipamiento del Muelle Sur, que será entregado, al finalizar la concesión, al Estado Peruano.
33. Finalmente tal como lo señala el numeral 3.6 del Informe N° 144-10-GS-OSITRAN: "...consideramos que la información solicitada al concesionario, tales como la referente a garantías y seguros, a materias ambientales, a inversiones, costos, entre otras, no se trata de aspectos adicionales a los inicialmente previstos en el contrato, como señala el concesionario, sino mas bien son parte medular del mismo, ya que una obra debe contar con los respectivos seguros personales para trabajadores (Cláusula 11.3 de contrato de concesión), seguros contra todo riesgo de construcción y montaje (Cláusula 11.4), responsabilidad ambiental (Cláusulas 12.1 a 12.4), informes ambientales (Cláusula 12.6), informar sobre inversiones adicionales como lo establece las Cláusulas 15.6 a 15.9 y costos para poder efectuar la estimación del avance físico y así posibilitar el pago al consorcio supervisor."
34. Con respecto a que el requerimiento formulado por el Regulador va más allá de lo legal y contractual señalado en los numerales 3.3 y 3.4 de su Escrito de Descargos, los cuales se describen de la siguiente manera:

"3.3 De otro lado, el Oficio No. 3672-2008-GS-OSITRAN menciona expresamente que las actualizaciones de los Informes de Avance de Obra se aplicarían a los documentos presentados con posterioridad a dicha fecha (enero de 2009). Sin embargo, posteriormente, mediante Oficios 901 y 902-09-GS-OSITRAN, requirió la actualización de los Informes presentados desde el inicio de obra (abril de 2008).

A pesar de que el requerimiento de OSITRAN para la presentación de los Informes de Avances de Obra excedió la delimitación definida en el Contrato de Concesión, nuestra empresa, en aras de colaborar con el requerimiento del Regulador, se comprometió voluntariamente a cumplir con actualizar los Informes presentados y con adecuar los siguientes Informes a sus requerimientos a pesar que el alcance del requerimiento va mas allá de lo que legal y contractualmente estaba obligado DP World Callao a presentar como Informe de Avance de Obra.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

- 3.4 Sin embargo, dado que la presentación de la información complementaria no fue inicialmente prevista dentro de nuestro esquema de elaboración de dichos documentos, nuestra empresa tuvo que contratar a un consultor especializado para la actualización.

Es así que conforme consta en el Acta de Reunión del 24 de marzo de 2009, DP World comunico a OSITRAN que "para cumplir con el requerimiento del REGULADOR ha contratado a la firma AZD para corregir los informes No. 1 a No. 9 y ha contratado a la firma CDB para la elaboración de los informes No. 10 en adelante que se están reajustando según las observaciones manifestadas por OSITRAN".

Como su Despacho comprenderá, la presentación de dicha información complementaria requirió de un tiempo adicional razonable, que permitiera a nuestra empresa contratar al consultor especializado y destacar los recursos que le permitieran cumplir de manera cabal con dicha obligación.

En un requerimiento como el formulado por OSITRAN, es de aplicación el principio de razonabilidad, regulado en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley No. 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General ("LPAG") según el cual:

*"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones ... deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*

*Ello quiere decir que si bien aceptamos la presentación de la información complementaria solicitada por OSITRAN, el Regulador, en aplicación del principio de razonabilidad, debió otorgar un plazo razonable y prudencial para que nuestra empresa cumpliera con esta obligación."*

35. Al respecto, debemos señalar que OSITRAN ejerce las funciones de supervisión y fiscalización, entre otras, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas de las entidades prestadoras, conforme a lo previsto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley N° 26917, y en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Decreto Supremo N° 044-2006-PCM.



Av. República de Panamá N° 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax : (511) 421-4739  
e-mail: info@ositran.gob.pe  
www.ositran.gob.pe





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

36. Ahora bien, uno de los mecanismos utilizados para ejercer la función supervisora<sup>2</sup> consiste en los requerimientos de información, los cuales son un instrumento, entre otros, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las entidades prestadoras.
37. Sobre el particular, el artículo 12° y 13° del Reglamento General de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN N° 036-2004-CD-OSITRAN, señala lo siguiente:

**"...Artículo N° 12.- Obligaciones de las Entidades Prestadoras**

*Las Entidades Prestadoras que sean objeto de una actividad de supervisión se encuentran obligadas a:*

c) Proporcionar la información y documentación que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones. La información solicitada debe ser proporcionada dentro de los plazos, condiciones y forma que establezca el personal autorizado para realizar las labores de supervisión, para efectos de su revisión en el local de la Entidad Prestadora o, de ser necesario, en las oficinas de OSITRAN;

**Artículo N° 13.- Facultades Supervisoras de OSITRAN**

*Para realizar las actividades de supervisión, se cuenta con las siguientes facultades:*

**a) De OSITRAN**

2. Requerir la información y documentación que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones, la cual será proporcionada dentro de los plazos, condiciones y forma que se establezca..."

38. En ese orden de ideas, como puede observarse, OSITRAN en el ejercicio de la función supervisora, puede requerir a las entidades prestadoras información, estableciendo además, las condiciones y forma correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a su función establecida en el marco normativo vigente.
39. A mayor abundamiento, la cláusula 14.2 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores – DPW S.A. Callao, recoge la función de OSITRAN para requerir información, estableciendo lo siguiente:

"... 14.2 EL CONCESIONARIO cumplirá con todos lo requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse

<sup>2</sup> En atención al artículo 67° del Reglamento General del OSITRAN, las facultades de investigación permite exigir la exhibición de todo documento, citar e interrogar, realizar inspecciones, entre otros.

Av. República de Panamá N° 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax : (511) 421-4739  
e-mail: info@ositran.gob.pe  
www.ositran.gob.pe



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

por EL CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en las materias de sus competencias de conformidad con lo establecido en la Leyes y Disposiciones Aplicables...”

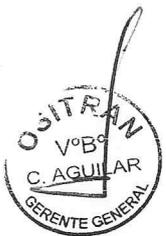
EL CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el contrato, o en su defecto, el CONCEDENTE la APN o el REGULADOR, según corresponda, en el respectivo requerimiento.

40. De igual modo, cabe recordar que el marco normativo vigente que prevé la función supervisora, y en particular, el Reglamento General de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN N° 036-2004-CD-OSITRAN, resultan exigibles a su representada, tal como lo establece el Contrato de Concesión. Una breve revisión de la definición de Leyes y Disposiciones Aplicables permite acreditar lo antes señalado<sup>3</sup>.
41. Ahora bien, para establecer las condiciones y forma de entrega de información, OSITRAN debe respetar el marco normativo vigente, haciendo que ésta sea racional y que atienda a los fines que se persigue, tal como lo prevé el numeral 1.13 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, a saber:

*“1.13. Principio de simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.*

42. En ese orden de ideas, OSITRAN dentro del ejercicio de sus funciones, requiere a las Entidades Prestadoras el cumplimiento de proporcionar la información y documentación según las condiciones y forma que este establezca, con la finalidad de realizar sus labores de supervisión, para efectos de su revisión en el local de OSITRAN.
43. En ese sentido, los pedidos de información y documentación solicitados por OSITRAN si tienen asidero legal y contractual.
44. Con relación a la entrega de los informes con el contenido solicitado por OSITRAN, la empresa concesionaria en los numerales 3.5 y 3.6 de su Escrito de Descargos señala:

*“3.5. Para tales efectos, OSITRAN comprendió en aquella oportunidad la importancia de que DP World Callao contara con un plazo razonable para la presentación de dicha información.*



<sup>3</sup> “... **Leyes y Disposiciones Aplicables**

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. **Incluyen los reglamentos**, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, **las que serán de observancia obligatoria para las Partes...**”

Av. República de Panamá N° 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax : (511) 421-4739  
e-mail: info@ositrans.gob.pe  
www.ositrans.gob.pe





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

*Es así que el 30 de marzo de 2009, nuestra empresa fue notificada con el Oficio No. 1017-09-GS-OSITRAN, mediante el cual OSITRAN solicitó a Concesionario la presentación de un Cronograma de subsanaciones de los Informes Mensuales.*

*Considerando que la elaboración del cronograma involucraba un estudio previo de los informes remitidos y del índice propuesto por OSITRAN, la empresa AZD tardó algunas semanas en terminar de procesar la información y presentarnos el mencionado cronograma.*

*El 5 de junio de 2009, DP World Callao presentó a OSITRAN la Carta No. GG.DPWC.052.09, mediante la cual le alcanzó el "Cronograma de Entrega de Informes Mensuales a OSITRAN y CESEL", en el cual se comprometió a remitir la subsanación de la información requerida en determinados plazos.*

- 3.6 *Cabe indicar que si bien OSITRAN requirió con anterioridad a DP World Callao la presentación de la subsanación de las observaciones a los Informes presentados, en ninguna oportunidad estableció un plazo perentorio para la presentación de tales subsanaciones.*

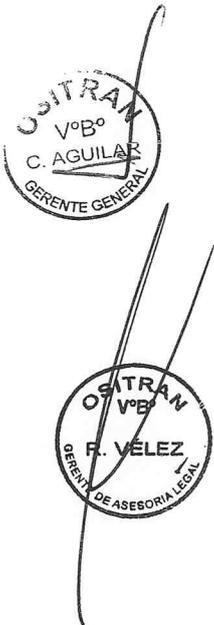
*Más bien, OSITRAN otorgó al Concesionario la posibilidad de determinar las fechas de presentación de dichas subsanaciones al solicitarle la presentación del Cronograma.*

*Una vez presentado el Cronograma, OSITRAN no objetó en ningún momento las fechas programadas por DP World Callao para la presentación de la subsanación de los Informes.*

*Así pues, si OSITRAN facultó a DP World Callao a establecer un cronograma para presentar las subsanaciones y, una vez que este fue entregado, no cuestionó las fechas establecidas, no comprendemos como es que ahora nos ha iniciado un procedimiento sancionador por presentar extemporáneamente la subsanación a los informes, máxime si estos han sido entregados puntualmente a OSITRAN conforme a lo programado en el Cronograma.*

*En ese sentido, respetuosamente, no compartimos la opinión vertida en el Informe No. 144-10-GS-OSITRAN, el cual sirve de motivación al Oficio de Apertura de Procedimiento Sancionador, cuando este señala, en su numeral 3.9, que si bien el Contrato de Concesión no reguló un plazo para el levantamiento de observaciones, es aplicable la LPAG y, en consecuencia, dicho plazo es de 30 días hábiles.*

*Discrepamos de esta posición toda vez que en la medida que el Contrato de Concesión no otorga un plazo, OSITRAN otorgó al Concesionario la posibilidad de fijar dicho plazo, al requerirle la presentación del Cronograma con las fechas que el Concesionario programaría para la entrega de las subsanaciones.*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

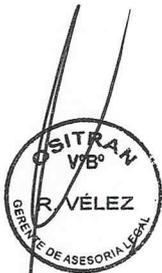
*Entendemos que OSITRAN concedió esta facilidad al Concesionario toda vez que consideró que el Concesionario se ofreció voluntariamente a presentar dicha información complementaria y debido a que el requerimiento de la información adicional representaba un esfuerzo mayor por parte del Concesionario y, para tales efectos, este último debía programar las fechas de presentación, en aplicación del principio de razonabilidad regulado en la LPAG.*

*Una vez presentado el Cronograma por el Concesionario, OSITRAN no objetó ni rechazó las fechas propuestas, con lo cual debe entenderse que las aceptó tácitamente, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 29060 - Ley del Silencio Administrativo."*

45. Al respecto, cabe señalar como efectivamente lo manifiesta DP World en el numeral 3.3 de su Escrito de Descargos, el Oficio N° 3672-2008-GS-OSITRAN señaló que los aspectos mencionados en el Oficio serían tomados en cuenta en los sucesivos informes mensuales.
46. Vale decir, mediante el Oficio mencionado en el párrafo anterior, OSITRAN requirió en forma escrita el contenido que deberían tener los informes que se entregarían a partir de su remisión a la empresa concesionaria, es decir a partir del informe correspondiente a Diciembre 2008 y que se entregaría en el mes de enero 2009. Es decir los informes entregados luego de la notificación de dicho Oficio fueron:

Infor me N°	Informe del mes de:	Documento con el que se observa	Fecha de observación	Situación al 04.Jun.09	Días transcurridos sin respuesta
9	Dic.08	Oficio N° 901-09-GS-OSITRAN	19.Mar.09	Sin respuesta	77
10	Ene.09	Oficio N° 1017-09-GS-OSITRAN	13.Mar.09	Sin respuesta	83
11	Feb.09	Oficio N° 1814-09-GS-OSITRAN	31.Mar.09	Sin respuesta	65
12	Mar.09	Oficio N° 1721-09-GS-OSITRAN	15.May.09	Sin respuesta	20
13	Abr.09	Oficio N° 1718-09-GS-OSITRAN	15.May.09	Sin respuesta	20

47. Tal como se aprecia, los informes entregados luego de la notificación entregada, no contenían la información solicitada por OSITRAN, ello fue evidenciado por los Oficios N° 901-09-GS-OSITRAN, N° 1017-09-GS-OSITRAN, N° 1814-09-GS-OSITRAN, N° 1721-09-GS-OSITRAN y N° 1718-09-GS-OSITRAN.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

48. En este sentido, los informes no fueron entregados en la fecha establecida en la Cláusula 6.30 del Contrato de Concesión con el contenido requerido por OSITRAN, configurándose con ello la entrega con demora tipificada en el Artículo 31.2 del RIS de OSITRAN, ya que dichos informes fueron remitidos de acuerdo a los requerimientos de OSITRAN, luego de la remisión del cronograma por parte de DP World, efectuada el 05 de junio de 2009.
49. Cabe destacar, que no es correcto lo señalo por DP World al señalar en el punto 3.5 de su Escrito de Descargo, que OSITRAN comprendió que la concesionaria debía contar con un mayor plazo, ya que dicha situación se sucedió ante los constantes incumplimientos de DPW. Así también, se debe añadir que el hecho de presentar un informe fuera del plazo establecido por Ley o contrato, desde ya, amerita una sanción, siendo que el pedido del cronograma de presentación de informes fue con la finalidad de regularizar los constantes incumplimientos de entrega de información y no para eximir de responsabilidad a la empresa concesionaria, ni mucho menos.
50. Finalmente, debemos resaltar que OSITRAN sí había definido el contenido de los informes que se entregarían luego de la remisión del Oficio N° 3672-2008-GS-OSITRAN, que fija el contenido de los Informes de Avance de Obras. Por lo que aquellos informes que fueron entregados con posterioridad a dicho oficio, y que no contenían lo requerido por el Regulador, se consideran como no entregados en fecha establecida en la Cláusula 6.30 del Contrato de Concesión. Siendo que la entrega posterior a la fecha establecida en la antes referida Cláusula del Contrato del Contrato de Concesión, se configuraría como una entrega tardía.

**Con relación al literal b) De los principios de razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad aplicables.**

51. La empresa concesionaria en el numeral 4 de sus descargos manifiesta que en aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad, OSITRAN deberá abstenerse de iniciar un procedimiento sancionador.
52. Sobre el particular cabe mencionar que la potestad sancionadora otorgada a la Administración Pública debe ser ejercida necesariamente dentro de los parámetros fijados por el ordenamiento legal y conforme a los principios que deben inspirar el ejercicio del poder punitivo del Estado.
53. En este sentido, las sanciones de tipo administrativo tienen por principal objeto disuadir o desincentivar la realización de infracciones por parte de los administrados, siendo el fin de las sanciones, en último extremo, adecuar las conductas al cumplimiento de determinadas normas.
54. Por ello, en este mismo orden de ideas, para la aplicación de una sanción administrativa debe tenerse en cuenta que en muchos supuestos no se requiere que una conducta genere un daño efectivo para que sea calificada como infracción y sea sancionada.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

55. En tales casos, la potencial afectación al bien jurídico protegido<sup>4</sup> por la norma, justifica que se sancione la conducta. Un ejemplo de ello son las infracciones de tránsito por exceso de velocidad, en ellas no se requiere que el conductor haya atropellado a algún peatón u ocasionado un choque para imponerle una sanción, bastará que se verifique la conducta infractora, en atención a los efectos potenciales de su conducta sobre los bienes jurídicos protegidos por las normas de tránsito, como son la seguridad de los peatones y conductores.
56. En virtud de ello, el artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al desarrollar el principio de razonabilidad, señala que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.
57. Respecto de ello, en la exposición de motivos del RIS, se señala que para efectos de cumplir plenamente con el principio de razonabilidad establecido en el numeral 3) del Artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el capítulo I establece la escala de sanciones aplicable a las entidades Prestadoras, que tiene en consideración los ingresos anuales de las mismas.
58. Por lo tanto, OSITRAN sí consideró en todo momento los principios invocados por la empresa concesionaria, durante todo el Procedimiento Administrativo Sancionador; y, más aún como es en el presente caso, en la oportunidad cuando deben ser aplicados, vale decir, para la emisión de la Resolución de Sanción que considera entre otros el análisis de los hechos, como el de los descargos del supuesto infractor.



#### Con relación al literal c) De la Aplicación del Artículo 68-A del RIS

59. Con respecto a este punto, DP World en el numeral 4.4 de sus descargos, señala lo siguiente:

*"4.4 Por otro lado, en adición a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la actuación de OSITRAN también debe sujetarse al principio de oportunidad. Dicho principio, si bien no ha sido recogido en la LPAG de manera expresa, también resulta aplicable tal y como el propio OSITRAN lo reconoció en la exposición de motivos de la modificación al RIS efectuada mediante la Resolución No. 005-2007-CD-OSITRAN.*

*Al respecto, la exposición de motivos del RIS señalo que:*

*"4. En instituciones de naturaleza sancionadora o investigadoras de conductas penadas, existen en la doctrina el denominado Principio*



<sup>4</sup> **Bien Jurídico Protegido:** Roxin dice- Circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema. Felipe A. Villavicencio Terreros – Pág. 100 Editora Jurídica Grijley – 2006.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

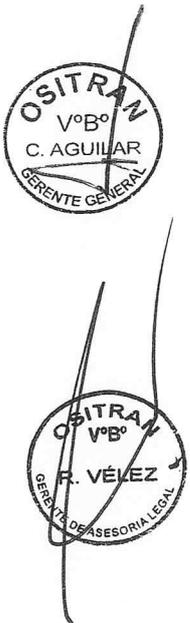
Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

*de Oportunidad". Este principio permite dejar de accionar contra el presunto responsable en circunstancias donde se presenten circunstancias atenuantes de la responsabilidad. " (resaltado agregado)*

*En la misma línea, y en aplicación tanto del principio de oportunidad como del principio de eficiencia, el RIS en su artículo 68-A contempla la posibilidad de no dar inicio al procedimiento sancionador cuando se logra determinar que no amerita el inicio de este como consecuencia de un análisis costo-beneficio y de establecer que no se ha generado un grave daño a los usuarios o al interés público.*

*En tal sentido, de acuerdo a las reglas del propio RIS, cuando no hay una afectación al interés público, a los usuarios ni al Estado, en aplicación de los principios de oportunidad y de eficiencia, no corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador."*

60. Sobre el particular, se debe mencionar que el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN señala que la Gerencia General, excepcionalmente tiene la facultad de no dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador en el caso de que luego del análisis efectuado se determine que no amerite tal acción.
61. Sobre ello, debemos señalar que el artículo 68 – A del RIS del OSITRAN, se aplica luego de realizar un análisis costo - beneficio y evaluar que no se haya generado grave daño a los usuarios, ni haya severidad en la afectación del interés público involucrado. En el presente caso se ha demostrado que la empresa concesionaria sabía que la entrega de los informes de avance de obras se debía realizar de conformidad con el artículo 6.30 del Contrato de Concesión, por lo tanto su actuación debe encontrarse acorde al Principio de Vinculación Contractual previsto en el artículo 1361º del Código Civil, el cual señala que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos.
62. En esta medida, se advierte que la conducta del Concesionario es contraria a compromisos contractuales específicos, al no haber cumplido con la entrega de información establecida en su propio Contrato de Concesión, lo cual ha perturbado el accionar del Regulador, teniéndose en consideración que la información que se debe remitir es para verificar el desarrollo de la ejecución de las obras de la Concesión y no se podido informar de manera oportuna a otras instancias superiores.



**- Del Incumplimiento denunciado**

63. Según lo antes mencionado, y de acuerdo a lo notificado a la empresa concesionaria a través del Oficio N° 1116-10-GS-OSITRAN, el incumplimiento materia del presente procedimiento, califica como Leve, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31.2º del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS).



Av. República de Panamá N° 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax : (511) 421-4739  
e-mail: info@ositrans.gob.pe  
www.ositrans.gob.pe





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

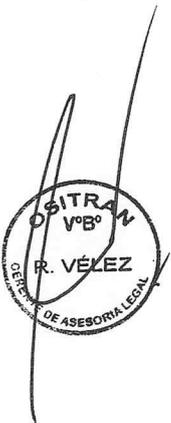
Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

64. Al respecto, cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 61º del RIS, y teniendo en consideración que DP World se encuentra ubicada en la primera escala, es decir, dentro de las empresas que cuentan con Ingresos Operativos Anuales menores a 20 mil UIT, de acuerdo a la proyección de sus ingresos para el primer año de operación proporcionada por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, el importe de la multa a ser determinada podría alcanzar un máximo de 25 UIT.
65. En ese orden de ideas, habiéndose acreditado la comisión de la infracción de presentar con demora al OSITRAN los Informes Mensuales de Avance de Obras, además de no remitirlos en las condiciones establecidas por OSITRAN mediante el Oficio N° 3672-2008-GS-OSITRAN, con posterioridad a la fecha establecida en la Cláusula 6.30 del Contrato de Concesión, corresponde determinar la sanción aplicable conforme a lo señalado en el Artículo 4º del RIS y a los criterios señalados en el numeral 3) del Artículo 230º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

**En aplicación del principio de razonabilidad para graduar la sanción, se realiza teniendo en cuenta:**

- i) **La gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición de la comisión de infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción y el beneficio ilegalmente obtenido.-** En el presente caso, cabe tener en cuenta que de acuerdo al Informe N° 144-10-GS-OSTRAN, la demora en la entrega de subsanaciones de los Informes mensuales de Avance de obras, ha perjudicado en primera instancia al Regulador en el cumplimiento cabal de sus funciones, por cuanto la tardía entrega de la información, no permite conocer los avances reales de obra, lo cual genera que no se pueda informar de manera oportuna a otras instancias superiores. Tampoco permite avanzar los temas de estimación de la inversión real, por cuanto no alcanza borradores de metrados, su estimación y tampoco presupuestos.

Asimismo, cabe recordar, como ya se mencionó en el presente informe, que conforme al Principio de Vinculación Contractual previsto en el artículo 1361º del Código Civil, los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. En esta medida, se advierte que la conducta de la concesionaria es contraria al orden contractual establecido, lo cual ha perturbado al Regulador, por cuanto al no recibir la información a tiempo, no se ha podido verificar el desarrollo de la ejecución de las obras de la Concesión y no se ha podido informar de manera oportuna a otras instancias superiores. Así también, se debe recordar el hecho que DP World sí sabía cómo se debían de presentar los informes de avance de obras, después de la comunicación efectuada por el Regulador; pero pese a ello no lo hizo, lo cual evidencia el hecho de no acatar los reiterados requerimientos del Regulador.



Av. República de Panamá N° 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax: (511) 421-4739  
e-mail: info@ositran.gob.pe  
www.ositran.gob.pe





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

No obstante ello, para la graduación de la sanción pecuniaria, debe tenerse presente que no se ha evidenciado en los presentes autos que se haya ocasionado un grave daño al interés público o bien jurídico protegido, ni perjuicio económico a los usuarios finales, los usuarios intermedios, pero con respecto al Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de concedente, lo habría afectado, de acuerdo a lo señalado en el informe mencionado, en el sentido de que no contó con la información necesaria y oportuna para estimar y programar la cancelación de los honorarios de la supervisión, así como también poder informar de manera adecuada y actualizada los avances de las obras y de la inversión efectuada.

Así también, se debe mencionar que de la revisión efectuada al Registro de Infracciones y Sanciones aplicadas a las empresas prestadoras, se ha verificado que no existe antecedente, de sanción o conducta similar en años anteriores, para con la empresa concesionaria DP World, **por lo que se descarta que exista una conducta repetitiva.**

Asimismo, con respecto a los **beneficios ilegalmente obtenidos** por la empresa concesionaria, cabe señalar que no se han identificado en el Informe N° 144-10-GS-OSTRAN, pero cabe la salvedad de que los informes fueron entregados posteriormente a la fecha establecida en el Contrato de Concesión, por lo que no se evidenciaría dichos beneficios ya que la entrega de la información argumentada, se habría realizado.



ii) **Teniendo en cuenta la existencia o no de intencionalidad.**- Como se podrá observar, en virtud a lo establecido en el Contrato de Concesión y los requerimientos del Regulador, establecidos en su Oficio N° 3672-2008-GS-OSITRAN, la empresa concesionaria conocía perfectamente el momento, forma, condición y plazo en que debía presentar los informes Mensuales, no obstante ello, incumplió la condición y plazo establecidos en el Contrato de Concesión y en el Oficio N° 3672-2008-GS-OSITRAN. Si bien lo sucedido no nos permite afirmar si existió o no intencionalidad, lo que si se evidencia es que hubo negligencia por parte de la empresa concesionaria DP World para el cumplimiento de la obligación aludida.

iii) **La finalidad de la Sanción Pecuniaria.**- Tal como se ha mencionado anteriormente para la aplicación de una sanción administrativa, como son las multas, debe tenerse en cuenta que la sanción debe cumplir la finalidad de desincentivar la conducta infractora, por lo que en el presente caso corresponde imponer una multa que sea capaz de disuadir a la Concesionaria a cumplir oportunamente y sin necesidad de requerimiento previo alguno, las obligaciones contractuales asumidas.



66. Por tal motivo, la Gerencia de Supervisión recomienda imponer como sanción una multa ascendente a cinco (05) UIT a la empresa DP World Callao S.R.L., por haber





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

incumplido al presentar con demora al OSITRAN los Informes Mensuales de Avance de Obras, que figuran en el cuadro que sigue a continuación, además de no remitirlos en las condiciones establecidas por OSITRAN mediante el Oficio N° 3672-2008-GS-OSITRAN, con posterioridad a la fecha establecida en la Cláusula 6.30 del Contrato de Concesión. Dichos informes son:

Informe N°	Informe mes de:	Documento con el que se observa	Fecha de observación	Situación al 04.Jun.09	Días transcurridos sin respuesta
9	Dic.08	Oficio N° 901-09-GS-OSITRAN	19.Mar.09	Sin respuesta	77
10	Ene.09	Oficio N° 1017-09-GS-OSITRAN	13.Mar.09	Sin respuesta	83
11	Feb.09	Oficio N° 1814-09-GS-OSITRAN	31.Mar.09	Sin respuesta	65
12	Mar.09	Oficio N° 1721-09-GS-OSITRAN	15.May.09	Sin respuesta	20
13	Abr.09	Oficio N° 1718-09-GS-OSITRAN	15.May.09	Sin respuesta	20

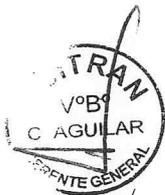
67. Luego de la revisión del informe de vistos, esta Gerencia lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

68. De conformidad con el Numeral 16 de las Funciones Generales de la Gerencia General, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución N° 006-2007-CD-OSITRAN y sus modificatorias, corresponde a esta Gerencia resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que la empresa concesionaria DP World Callao S.R.L. incumplió la obligación de entrega oportuna de los Informes de Avance de Obras, señalados en la parte considerativa de la presente resolución, en las condiciones establecidas en el Oficio N° 3672-2008-GS-OSITRAN, y en la fecha establecida en la Cláusula 6.30 del Contrato de Concesión, incumplimiento que se encuentra tipificado en el Artículo 31.2 del RIS de OSITRAN como infracción LEVE.

**SEGUNDO:** Imponer a la empresa concesionaria DP World Callao S.R.L., como sanción, por la infracción referida en el artículo primero de la presente Resolución, una multa equivalente a cinco (05) UIT, la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el Artículo 75° de el RIS.



Av. República de Panamá N° 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax : (511) 421-4739  
e-mail: info@ositran.gob.pe  
www.ositran.gob.pe



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

**TERCERO:** Encargar a la Gerencia de Supervisión para que, una vez consentida la multa impuesta en el artículo segundo de la presente Resolución, remita los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que implemente las acciones de cobranza que correspondan.

**CUARTO:** Notificar la presente Resolución a la empresa concesionaria DP World Callao S.R.L.

**QUINTO:** Hacer de conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



CARLOS AGUILAR MEZA

Gerente General

Reg. Sal. N° GG -10614-10



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público